

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 543/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310575024000021, en la cual se requirió lo siguiente: *“El importe total con el que se contó en 2023, así como el presupuestado para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2007.

Áreas que resultan competentes: La Dirección de ZOFEMAT, el Tesorero Municipal, y el Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento.

Conducta: En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha trece de septiembre del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, mediante **resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil**

veinticuatro, manifestó haber requerido a la **Dirección de ZOFEMAT**, área que resultó competente para conocer de la información solicitada, y determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la dirección de ZOFEMAT, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 310575024000021.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio 310575024000021.

CONSIDERANDOS

...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resulto competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

En relación a lo solicitado, respecto de ... La dirección de ZOFEMAT, remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

‘Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición a la parte interesada la información relacionada con el importe total con el que se contó en 2023 así como el presupuesto para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre en la que puede acceder a la información por medio de la siguiente liga de internet:

- <https://celestunyucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/PRESUPUESTOS-DE-EGRESOS-2024-2.pdf> ”

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la dirección ZOFEMAT, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

...”

En ese sentido, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga proporcionada por la autoridad responsable, advirtiéndose un **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se sometió a consideración y en su caso aprobación del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**; siendo que, para fines ilustrativo se inserta la captura de pantalla siguiente:

EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, 31, 33, 56 FRACCIONES I, II, Y III, 61 FRACCION I, 63 FRACCION I Y 64 FRACCION I, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, Y ENCONTANDOSE REUNIDOS LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELESTUN, YUCATAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024 EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL Y FIN DE LLEVAR ACABO LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PREVIAMENTE CONVOCADA. MISMA QUE ES PRESEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE ASUNCION RAMIREZ PERERA, SE PROCEDE A DAR INICIO A LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA CON SUJECCION AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

-----ORDEN DEL DIA-----

- 1.- PASE DE LISTA;
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE CABILDO;
- 3.- SOMETER A CONSIDERACION Y EN SU CASO APROBACION POR PARTE DEL CABILDO LA PROPOSTA QUE HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL CABILDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.
- 4.- ASUNTOS GENERALES;
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION.

-----DESAROGO DEL ORDEN DIA-----

- 1.- En cumplimiento al punto número uno del orden del día el secretario C. Jorge Enrique Ub Chay, procedió al pase de lista encontrándose presente en este acto los CC. José Asunción Ramirez Perera, Presidente Municipal; C. Ana del Pilar Cruz Mazariego Sindica Municipal; C. Ana Elena Rodriguez Piste Regidora; C. Bernardo Francisco Couch Méndez Regidor; C. Raymundo Navarro Soto Regidor; C. Saydi Noemi Chay Pinzón Regidora y C. Isabel Del Carmen Montaña Aguilar Regidora.
- 2.- Acto seguido y una vez que se encuentran presente los 8 regidores que integran el H. Cabildo, el Presidente Municipal C.

Página 1 de 3

José Asunción Ramírez Perera, procedió a declarar la existencia de QUORUM legal para la realización de la presente sesión de cabildo.

3.-continuyendo con el punto número tres del orden del día el Secretario Municipal cedió la palabra al C. Presidente Municipal, quien expuso lo siguiente: el cual señala que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 cuarenta y uno, inciso c) fracción XI, artículo 56 cincuenta y siete fracción II, de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, pone a consideración de este honorable cabildo el presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se asientan los conceptos y montos que se estiman invertir así como las erogaciones del gasto corriente, por la tesorería municipal de este municipio, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024. la cual presenta a continuación.

**H. AYUNTAMIENTO DE CELESTUN YUCATAN
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024**

1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 14,535,556.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,845,890.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 10,025,630.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 4,000,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 735,000.00
6000	INVERSION PÚBLICA	\$ 19,845,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	\$ 240,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024		\$ 56,227,076.00

Acto seguido y una vez que fue presentado el presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se asientan los conceptos y montos que se estiman invertir, así como las erogaciones del gasto corriente, por la tesorería municipal de este municipio, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, el C. José Asunción Ramírez Perera

Página 2 de 3

De la consulta efectuada a la información proporcionada, se desprende que si bien, está relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la petición**, pues únicamente hace referencia al presupuesto de egresos del municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, del que se desprende conceptos y montos que se estiman invertir, así como las erogaciones del gasto corriente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, y no así a la información peticiónada, a saber: *el presupuesto destinado para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el año 2024, así como el importe total con el que se contó en el año 2023; por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.*

Asimismo, **omitió** requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocerle, a saber: el **Tesorero, y al Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento**, toda vez que, el primero tiene entre sus facultades, el administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos; y entre sus obligaciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; y el segundo, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1; por lo que, **no dio cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, requiriendo a todas las áreas que resultan competentes, esto, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información que se solicita.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera al Tesorero Municipal, al Presidente Municipal y/o al representante designado expresamente por el Ayuntamiento, y de nueva cuenta a la Dirección de ZOFEMAT**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada: *“El importe total con el que se contó en 2023, así como el presupuestado para 2024 para el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.”*, y la entreguen, en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las

actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 22/NOVIEMBRE/2024
LACF/MACF/HNM